ACUERDO No. 005.CTAAO.12-03.2021

Ciudad de México, 12 de marzo de 2021:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, respecto a lo referido en las solicitudes con folio **0417000224720, 0417000220320 y 0417000220420** en las cuales se solicita: "1. Fundamentos y motivos por los cuales la Alcaldía Álvaro Obregón gobernada ha contratado como servidor público al señor Alberto Esteva Salinas, su cargo y motivos de desatención de la inhabilitación que tiene para ejercer cargos de servidor público. 2. Nombre de la empresa con la que se contrató el empedrado para la zona histórica de San Ángel, Tlacopac. 3. Copia legible de los contratos con dicha empresa durante el año 2018, 2019 y 2020. 4. Manera en que la Alcaldía y la empresa referida atienden los señalamientos del INAH para la colocación del empedrado. 5. Relación entre la Alcaldía y el señor Carlos Velasco. Contratos existentes entre el señor Carlos Velasco y la alcaldía" (Sic). ----------

Conforme a lo señalado en el oficio AAO/DGODU/ETIP/20-10-08.009, signado por el Ing. Ramiro Bautista Piña, Coordinador de Análisis y Opinión Técnica y Enlace de Transparencia e Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. ----------

Se hace entrega de la información, para elaborar la versión pública correspondiente, de las cuales se omiten aquellos datos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. ----------

- Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que precisa las atribuciones de la Unidad de Transparencia. Precisando que la clasificación se realiza en apego a lo dispuesto en los artículos: 6, 7 párrafo segundo, 90 fracción VIII, 169, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los principios de consentimiento, confidencialidad y el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, igualmente señalados en los artículos 19, fracción IV, 20, 23 y 43, primer párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales. Considerando que la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida, no estando sujeta a plazos de vencimiento, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla. Resultado procedente que, conforme lo establecido en el artículo 223 de la Ley de la materia, en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, los costos de reproducción, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega. Una vez considerado lo anterior, se procederá a elaborar la versión pública en los términos aprobados por este Comité de Transparencia, en apego a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la materia, la cual deberá de ir acompañada de un oficio, por medio del cual se haga del conocimiento de él o la solicitante, que se trata de una versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes, por ser consideradas como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, la cual requiere del consentimiento del titular de la misma para su divulgación, y en virtud de que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales. Siendo el área responsable de su conservación, guarda y custodia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL para el caso **No. CASO 005. CTAAO.12-03.2021.**

Así lo proveyeron y firman para constancia legal, los integrantes asistentes a la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.